



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 365/2020
Fecha Resolución: 27/07/2020

CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, ELEMENTOS DE SOMBRA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Visto el borrador de Ordenanza que ha elaborado este Ayuntamiento relativa a POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, ELEMENTOS DE SOMBRA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Vistos los Arts. 129.5 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el Art. 133.1 de la Ley 39/2015 , de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, ELEMENTOS DE SOMBRA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Alcaldía en uso de las facultades previstas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

PRIMERO.- Someter a consulta pública de acuerdo con el Art. 133.1 de la Ley 39/2015 por plazo de **15 días hábiles** debiéndose publicar en la web del Ayuntamiento de El Coronil [www.elcoronil.es] el borrador de la Ordenanza POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS,

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





ELEMENTOS DE SOMBRA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS cuya transcripción literal es la que sigue:

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, ELEMENTOS DE SOMBRA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

El Ayuntamiento de El Coronil, teniendo en cuenta las múltiples peticiones existentes concerniente a la instalación de terrazas de veladores en el municipio, llevará a cabo, a través de esta ordenanza, un conjunto de actuaciones a fin de regular las condiciones necesarias para dichas instalaciones y sus elementos integrantes, en los espacios públicos de El Coronil.

Este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias otorgadas en el artículo 25.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, considera necesaria la ordenación sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles autorizados, para favorecer la igualdad de oportunidades y condiciones entre los diferentes demandantes de dichas instalaciones; preservando la utilización de la vía pública por y para todos los ciudadanos, acorde a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, refiriéndose no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

La presente Ordenanza no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por terraza, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de veladores compuesto por mesas y sus correspondientes sillas, donde se ofrece a los clientes para que consuman sentados, los productos elaborados o terminados a cambio de un precio, que les sirven del establecimiento hostelero del que es aneja.

Puede ir acompañada de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas, jardineras, separadores, aparatos de iluminación y/o calefacción, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. Excepcionalmente y previa autorización podrán acompañarse de tarimas, y vallas auxiliares fijas.

La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a una actividad de las previstas en el artículo 3 con sede en un establecimiento fijo, que se destine prioritariamente con carácter permanente u ocasional a ofrecer y procurar, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:
 - a) Aquellos establecimientos calificados por la Normativa Urbanística Municipal como de "Uso de hostelería", en función de las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueban el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación, horarios de apertura y cierre, y el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos.
 - c) Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.
2. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de El Coronil; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establezca expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.
3. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
 - a) La primera concesión en suelos de dominio público.
 - b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones y perímetro.
 - c) Aquellas instalaciones afectadas que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos.
4. Con carácter general están sujetas a declaración responsable o comunicación previa la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
 - a) En las peticiones sucesivas a la inicial en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro). En este caso bastará con presentar la declaración responsable, acreditar el abono de la tasa y comprobar que no existen débitos con la Administración que deriven del establecimiento o de la terraza de veladores.
 - b) Las situadas en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.
 - c) En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





Artículo 4. Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo tres de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones del titular.

- 1) El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores tiene los derechos siguientes:
 - a) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público delimitado por la licencia, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - b) Estar presente en todas las actuaciones y poder firmar el acta de comprobación o inspección.
 - c) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
 - d) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
 - e) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.
- 2) Son obligaciones del titular:
 - a) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular:
 - Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





Ayuntamiento de El Coronil.

- Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - Poner a disposición del Ayuntamiento de Sevilla la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- b) Tener expuesto en el exterior del local y a la vista del público la licencia o declaración responsable, con indicación de la descripción de los elementos auxiliares, superficie concedida y horario.
- c) Mantener la terraza en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- d) Mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia.

Artículo 6. La utilización privada de los espacios vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 7. Horarios.

En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

En todo caso, y sin perjuicio en lo establecido en otras ordenanzas municipales, el cierre se deberá producir una hora antes al horario de cierre fijado en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento. En ningún caso el cierre de la terraza podrá superar las 02.00 horas.

En Navidades (período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (viernes de Dolores a Sábado Santo), Feria, vísperas de festivos y festivos, los horarios de cierre de las terrazas veladores se retrasan una hora respecto a lo previsto en el párrafo anterior.

A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 10:09:33 27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





Artículo 8. Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación.

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público estableciendo, como norma general, un máximo de veinticinco veladores.

1. Formas de Ocupación:

- a) La terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado, sin invadir el itinerario peatonal accesible, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso del titular de estos.
- b) En calles peatonales y calles de uso compartido la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio, siempre que respete lo establecido por la normativa vigente en cuanto a itinerario peatonal accesible y que su longitud no rebase la fachada del propio local. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud cuando cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los locales colindantes inmediatos.
- c) La ocupación de suelo de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores asegurará el respeto a las dimensiones mínimas los espacios de tránsito y mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación.
- d) En calles en las que por las dimensiones del acerado no sea posible la instalación de terraza de veladores, se podrá ocupar plazas de aparcamiento si los hubiere previa autorización municipal.

2. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones.
- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
- La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.
- Se respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores podrán disponerse como mejor convenga, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

3. Elementos de mobiliario urbano: A los efectos de distribución del mobiliario en la terraza de veladores se considerarán mesas redondas/ cuadradas de 0,40 a 0,80 metros de diámetro/lado y de 0,25 a 0,65 metros cuadrados (m²) en el caso de otras formas poligonales; y unas sillas de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo, así como un espacio de maniobra mínimo de 0,25 m alrededor de cada silla.

Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipos de módulos variando el número y disposición de las sillas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales, siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición, incluso su implantación podría remitirse a la redacción de un Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre.

Artículo 9. Condiciones estéticas.

El Ayuntamiento de El Coronil podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc. y otros elementos a instalar, deberán reunir características precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

Parasoles: Serán de material textil, lisos y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la terraza de veladores. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo. No podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato,

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

Artículo 10. Condiciones de ocupación.

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación y la superficie máxima susceptible de ser ocupada, entendiéndose como tal un único ámbito que se determinará en función de las condiciones del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados a los que de frente el establecimiento, separados de la alineación del bordillo al menos 20 centímetros, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamiento en cordón y carezca de barandilla de separación con la calzada, en cuyo caso deberá ser de 40 centímetros. Se respetará un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana y guardando en todo caso un ancho libre de paso mínimo de 1,80 o 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:

a) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal, manteniendo libre siempre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.

b) En aquellas calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% de la calle peatonal.

c) En aquellas calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50 metros la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la acera o calle peatonal.

En todo caso, en las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, procurando que el itinerario peatonal accesible sea colindante con al menos una de las fachadas.

2. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial.

3. La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 metros cuadrados.

No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y número de veladores, podrá autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno.

4. El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores deberá ser señalizado con cargo al interesado. Mediante Resolución se determinarán los medios y forma para realizar dicha delimitación, que, en todo caso, habrá de coincidir con la superficie fijada en la licencia aprobada.

Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

5. La ocupación de zona de aparcamiento con terraza se realizará en las siguientes condiciones:

- a) Se instalará una tarima registrable, elevada y nivelada con el pavimento del acerado, permeable y de acabado a determinar en la memoria de instalación.
- b) Como norma general, y previo informe favorable de la Policía Local que podrá contener condiciones específicas distintas a este articulado, podrán situarse en sustitución de plazas de aparcamiento y sólo en viario que esté permitido el mismo, ocupando un máximo de 800 cm y no sobrepasará la fachada del establecimiento (si sobrepasara o se colocase en lugar distinto al de la fachada del establecimiento se necesitaría conformidad expresa y por escrito del propietario, inquilino o usufructuario del inmueble afectado). Se usarán situando las mesas o veladores sobre el entarimado y dejando el paso peatonal en el lado de la fachada del establecimiento. Garantizarán que no se alteran las escorrentías de aguas pluviales.
- c) Su anchura no superará la medida de la propia línea de aparcamientos menos 10 cm.
- d) La distancia mínima entre el entarimado y la esquina más cercana será de 250 cm. Se entiende por esquina cualquier ángulo en las alineaciones de bordillo que supere los 225° o sea inferior a 135°.
- e) Se permitirán jardineras perimetrales en el interior del entarimado.
- f) Estarán rodeados por las tres caras que invaden la calzada por un vallado a borde del entarimado. Esta valla tendrá las siguientes características:
Altura 110 cm.

- El material será ignífugo.
- El hueco máximo será de 10 cm de ancho.
- El diseño de la baranda no será escalable.
- Deberán tener en las esquinas capta faros y balizas de señalización con led rojo de voltaje inferior a 12 Voltios, que deberán permanecer encendidos en horario nocturno.
- En calles con aparcamiento alternativo habrá de solicitarse el establecimiento del mismo de modo permanente en la otra acera, pudiendo ser denegada de forma motivada. En caso de concederse de modo estacional por determinados meses consecutivos, se procederá a equilibrar la situación estableciendo el aparcamiento en dicha acera durante los meses necesarios en la época en la que esté instalado el entarimado.
- Podrán estar cubierto con elementos de sombra regulados en el artículo 11 de esta ordenanza.

g) Todas las tarimas deberán retirarse periódicamente cada 6 meses para su limpieza, desratización y desparasitación que debe ser realizada y certificada por empresa competente. En cualquier caso, la tarima deberá ser retirada cuando finalice el periodo de vigencia de la autorización.

Artículo 11. Elementos de sombras.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33	
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31	
Observaciones		Página	9/27	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==			



Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las siguientes formas:

- Enrollable a fachada
- Instalación aislada de la fachada, siempre que puedan plegarse y retirarse fuera del horario expresamente autorizado para su uso
- Instalación aislada cubriendo tarima ocupando aparcamiento.

a) Las instalaciones enrollables a fachada en general carecerán de soportes de anclaje al suelo, sólo se permitirán en aquellas que se autoricen la instalación de cortavientos.

Se podrán autorizar cortavientos únicamente en el frontal a la fachada del local, quedando expresamente prohibido en otros lados del elemento. Éstos habrán de ser de material flexible, ignífugo, transparente, sin colorear y sin cuadrículas simulando carpinterías, sólo se permitirá en su perímetro una franja de hasta 15 cms no transparente del mismo color que el toldo superior, con el fin de facilitar la sujeción del mismo.

De existir anclajes para los soportes serán retractiles, que no afecten al tránsito propio del acerado o calzada.

b) Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, aunque ninguno de ellos podrá instalarse fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

Podrán tener como complemento otros toldos verticales cortavientos, siempre que se garantice la anchura de paso en acerado de 150 cm o 180 cms, estos cortavientos habrán de ser de material flexible, ignífugo, transparente y sin colorear y sin cuadrículas simulando carpinterías, sólo se permitirá en su perímetro una franja de hasta 15 cms no transparente del mismo color que el toldo superior, con el fin de facilitar la sujeción del mismo.

De existir anclajes para los soportes serán retractiles, que no afecten al tránsito propio del acerado o calzada.

Los elementos de sombra deberán quedar plegados fuera del horario autorizado.

No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, debiendo ser similares dentro de un mismo ámbito o zona, en función de dicho ámbito (parques, bulevares, espacios ampliamente ajardinados). En estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las consideraciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.

c) Instalación aislada cubriendo tarima, dispondrán de apoyos o anclajes fijos al entarimado.

Podrán tener como complemento otros toldos verticales cortavientos en tres caras del entarimado que invaden la calzada, estos cortavientos habrán de ser de material flexible, ignífugo, transparente y sin colorear y sin cuadrículas simulando carpinterías, sólo se permitirá en su perímetro una franja de hasta 15 cm no transparente del mismo color que el toldo superior, con el fin de facilitar la sujeción del mismo.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





La altura máxima libre será de 3,00 metros y los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo vertical mínimo de 2,20 m. En todo caso, estos elementos no impedirán la visibilidad de las señales de circulación.

No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con A de protección integral en las normas urbanísticas de El Coronil sin el previo informe favorable del órgano competente en materia de protección del patrimonio de El Coronil.

Artículo 12. Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos.

El Ayuntamiento de El Coronil podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aún cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables.

Para la declaración de espacios físicamente saturados se habrá de iniciar el correspondiente expediente administrativo. En su tramitación se dispondrá de un período de exposición pública previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de El Coronil.

Igualmente, el Ayuntamiento de El Coronil podrá declarar espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores.

CAPÍTULO III

LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Sección I.ª Disposiciones Generales.

Artículo 13. Transmisibilidad.

La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Artículo 14. Período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33	
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31	
Observaciones		Página	11/27	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==			



La autorización o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será anual, y se presentará en el periodo comprendido entre los días quince de septiembre a quince de noviembre del año precedente como periodo ordinario y en el resto de los meses de forma extraordinaria.

Artículo 15. Vigencia y renovación.

- 1) La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado.
- 2) En las peticiones sucesivas bastará con hacer constar el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del periodo anterior, el nuevo pago de la tasa en la correspondiente Declaración Responsable, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro).

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la licencia aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial.

- 3) A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de El Coronil relativas al establecimiento y la terraza.
- 4) Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme al art. 40 de esta Ordenanza.
 - b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.
 - c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
6. Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

Sección 2ª

Procedimiento. Normas generales.

Artículo 16. Solicitante.

Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza de veladores solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de El Coronil.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





Artículo 17. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, conforme al art. 3 de esta ordenanza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho.

A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
- b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en la que la solicitud o declaración responsable produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 21.2 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación si el plazo transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.

Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud conforme al art. 68 de la Ley 39/2015. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

- c) En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.

Artículo 18. Documentación.

La presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- b) Fotocopia del documento sellado de la licencia de actividad o declaración responsable.
- c) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, modelo y dimensiones, aportándose para ello fotografía, catálogo, etc, de los mismos.
- d) Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.

- e) Copia compulsada de ser titular de licencia o declaración responsable de actividad que habilite para el consumo inmediato en el local o terraza autorizable.
- f) En el caso de heladerías, freiduras o confiterías o actividades similares de las contempladas en el artículo 3, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución o certificado con representación gráfica emitido por técnico competente.
- g) Acreditación de haber notificado y recibido contestación, mediante burofax u otro medio por el que quede fehacientemente acreditado el destinatario de la notificación y contenido de la misma, la petición a los titulares de los establecimientos colindantes, en su caso.
- h) Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- i) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento.

Artículo 19. Documentación para la declaración responsable.

Para los supuestos previstos en el art. 3, apartado 4 a) y b) se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.

En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar.

Autoliquidación de la tasa correspondiente.

Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 20. Efectos de la declaración responsable.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.

El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, y el plano que emite el Ayuntamiento de El Coronil deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

Artículo 21. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.

2. Para la tramitación de las solicitudes y declaraciones responsables se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.

Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el capítulo V de esta ordenanza.

Artículo 22. Plazo de resolución.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

La declaración responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, completa, correcta y coherente, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

Artículo 23. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 10:09:33 27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.

Artículo 24. Terminación del procedimiento.

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 25. Modelos normalizados de solicitudes de licencia y declaración responsable.

Por resolución de Alcaldía, se aprobarán los siguientes modelos normalizados:

1. Modelo de solicitud de primera instalación o modificación de alguno de los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro), y de aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos (art. 3.3.c de esta Ordenanza).

2. Modelos de declaración responsable.

- Declaración responsable para peticiones sucesivas a la inicial, independientemente del mecanismo de intervención municipal utilizado, en las que no se pretenda cambiar los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro).
- Declaración responsable para la instalación de terraza de veladores en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.
- Modelos de comunicación.
- Comunicación en los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias.

CAPÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 26. Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

1. El control a posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en los capítulos IV y V de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable.
2. Esta actividad de inspección ha de entenderse separada completamente del

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





control documental de deficiencias regulado en el artículo 17.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

4. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación de acuerdo con los artículos dieciséis y siguientes, y el control a través de actuaciones de inspección.

5. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 27. La inspección municipal.

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad, en su defecto las labores serán realizadas por la Policía Local.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.
- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

3. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
- Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.
- Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurren cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común contempla al respecto.

5. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- Proponer medidas que se consideren adecuadas.
- Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 28. Planes de inspección.

El Ayuntamiento de El Coronil podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Sección I.ª Restablecimiento de la legalidad.

Artículo 29. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Medida cautelar de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales, sin

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 31. Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. En suelo privado el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 32. Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 102.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





Artículo 33. Infracciones y sanciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 34. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 35.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
 - a) La falta de ornato o limpieza de la instalación incumpliendo los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
 - b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
 - c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública
 - d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
 - a) La instalación de la terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
 - b) La comisión de tres infracciones leves en un año.
 - c) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia/declaración responsable, o en mayor número de los autorizados.
 - d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
 - e) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
 - f) La falta de presentación del documento de la licencia/declaración responsable y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33	
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31	
Observaciones		Página	20/27	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==			



competente que lo requieran.

- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - h) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos.
 - e) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.
3. Son infracciones muy graves:
- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
 - b) La instalación de veladores sin la preceptiva licencia municipal en zona acústicamente saturada.
 - c) La instalación de mayor número de veladores a los permitidos en zona acústicamente saturada.
 - d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
 - e) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.
 - f) La falta de visibilidad de la señalización de los perímetros de las terrazas o la alteración de las mismas.

Artículo 36.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 600 Euros hasta 2.999 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 3.000 Euros hasta 5.999 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 6.000 Euros hasta 120.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años.

Artículo 37.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cumplimiento espontáneo por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.

Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 38. Reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada.

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
2. Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado conforme a lo dispuesto en el art 31 de esta Ordenanza.

Artículo 39. Garantía de procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente que será según el tipo de infracción, ordinario o abreviado.

El procedimiento sancionador abreviado, regulado en esta Ordenanza, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejales en quién delegue.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Artículo 40. Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33	
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31	
Observaciones		Página	22/27	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==			



hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.

1. Incoación del procedimiento.

El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

2. Contenido de las denuncias.

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado, si fuera posible, y el tercero se remitirá a la dependencia administrativa competente para la instrucción. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar y se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el boletín de denuncia se advertirá al denunciado de que dispone de un plazo diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Así mismo se informará al denunciado de la posibilidad de reconocer su responsabilidad y de pagar la sanción.

Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

3. Instrucción del procedimiento.

- a) El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días. En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.

b) El denunciado, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la denuncia o incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa a través de la correspondiente entidad financiera o presentando la solicitud a que se refiere el artículo 17, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- I. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
- II. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- III. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- IV. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- V. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- VI. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

c) Transcurrido el plazo de alegaciones, y siempre que no se hubiese abonado la sanción en el plazo previsto en el apartado b) de este artículo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días.

d) Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurrido el plazo de pago voluntario que se otorgue en la notificación de la sanción que se imponga.

4. Resolución.

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN FISCAL

Artículo 41. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==		





Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de El Coronil acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, elementos de cubrición y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 42. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 43. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 44. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 45. Exenciones.

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 46. Cuota tributaria.

La tarifa de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es:

Artículo 47. Devengo.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33	
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31	
Observaciones		Página	25/27	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==			



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, si se procedió a ello sin autorización.

Artículo 48. Declaración de Ingreso.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, el pago se efectuará con carácter anual mediante la formación del Padrón de contribuyentes correspondiente.
6. El pago de dicho ingreso se efectuará por ingreso directo en la depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN

DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga la aprobada por el pleno de 27.10.2010 publicada en el BOP nº 300 de 30.12.2010.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. José López Ocaña, lo que como Secretaria General doy fé en El Coronil, a fecha de la firma electrónica

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33	
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31	
Observaciones		Página	26/27	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==			



AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

El Alcalde-Presidente
Fdo. José López Ocaña

Doy fé
La Secretaria General .
Fdo. M^a Rosario G^a de la Vega Alcázar.

Código Seguro De Verificación:	Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	27/07/2020 10:09:33	
	Maria Rosario Garcia-vega Alcazar	Firmado	27/07/2020 12:55:31	
Observaciones		Página	27/27	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xn3uLQZ4497/1yajqG1Q5g==			